



AUTONOMÍA

Órgano oficial de difusión del H. Consejo Universitario, 19 de abril de 2018, No.13

**ACUERDO GENERAL PARA LA ELECCIÓN
DE DIRECTORES DE LA ESCUELA DE BACHILLERES
Y DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO PARA EL PERIODO 2018-2021**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA ESCUELA DE BACHILLERES Y DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO PARA EL PERIODO 2018-2021.

Exposición de Motivos

El H. Consejo Universitario como máxima autoridad dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro tiene la facultad de legislar en materia universitaria. Con base en ello y dada la importancia que implica para la universidad el proceso de elección de Directores de la Escuela de Bachilleres y las Facultades, es necesario se cuente con lineamientos en material electoral para sistematizar y armonizar la organización y el desarrollo del proceso electoral.

Una de las funciones de la Universidad es ser agente de cambio y promotor social, por ello la comunidad universitaria debe mostrar a la sociedad que dentro del ejercicio de sus facultades de autogobierno se respeta, garantiza y hace valer un proceso apegado a los principios democráticos de universalidad, libertad, secrecía, voto directo, transparencia, independencia, imparcialidad y objetividad.

Regular la contienda para proporcionar equidad, certeza y legalidad a todos los involucrados en el proceso es un imperativo que se debe cumplir. Por ello surge la necesidad de elaborar y aprobar el presente Acuerdo General que contiene bases mínimas necesarias para los procedimientos, formas y especificaciones que debe regir a la Escuela de Bachilleres y Facultades de esta Universidad.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De las Elecciones

1. El proceso electoral universitario tiene como finalidad generar representación y legitimidad en las decisiones fundamentales de la Universidad, en estricto apego a los principios democráticos.

1.1 Las elecciones de Directores de la Escuela de Bachilleres y de las Facultades se efectuarán bajo un marco de respeto a principios democráticos, entendiéndose por ello el derecho de todos los electores universitarios de conocer y deliberar las propuestas de trabajo de los candidatos, de emitir su voto razonado de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible, y de contar con un proceso de auscultación que ofrezca certeza y legalidad al proceso de elección de los Directores. La observancia a los principios y a las reglas que emanan de la Legislación Universitaria y de este Acuerdo General tienen por objetivos asegurar la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, respeto y equidad en la

contienda electoral, pero también resguardar la Autonomía Universitaria como el principio de autodeterminación.

1.2 Para los efectos de este Acuerdo General, se entiende por:

- a) Cargo administrativo de confianza: el que ocupan la Rectora y los Directores de la Escuela de Bachilleres y Facultades; Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores de área y Jefes de departamento.
- b) Comisión Especial para la Elección: a la Comisión Especial para la Elección de Directores de la Escuela de Bachilleres y Facultades, emanada del H. Consejo Universitario.
- c) Comisiones Electorales: Comisiones Electorales de la Escuela de Bachilleres y Facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro, emanada de los Consejos Académicos de cada una de las unidades académicas. Las Comisiones Electorales de la Escuela o de las Facultades son las encargadas de organizar, vigilar y dar certeza al proceso de elección de los Directores.
- d) Estatuto: Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- e) Mesas Directivas de las Casillas: son el órgano facultado para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan la Escuela o Facultad correspondiente.
- f) Oficialía: Oficialía de Partes del H. Consejo Universitario, ubicada en la Secretaría Académica de la Universidad, edificio de Rectoría, segunda planta.

Capítulo II De los Electores

2. Los electores son el conjunto de alumnos y maestros que se encuentren con sus derechos y obligaciones vigentes a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo General, de conformidad con lo previsto en las fracciones I, X, y XVII del artículo 3 del Estatuto y que se sitúen en los supuestos siguientes:

2.1 Los alumnos son aquellos que tengan sus derechos vigentes, debidamente inscritos en programas aprobados por el Consejo Universitario y debidamente inscritos, a excepción de los egresados. Los alumnos inscritos en más de un Programa Académico votarán en la Facultad de su primera inscripción.

2.2 Los maestros son los trabajadores académicos, sean docentes, investigadores o en funciones de extensión, en programas académicos aprobados por el Consejo Universitario.

- a) No se pierde la calidad de maestro, cuando se ejercen funciones administrativas por designación del Consejo Universitario o del Rector, en cuyo caso se le considerará la última adscripción docente.
- b) Para efectos de la votación en el proceso, los docentes de honorarios deberán además tener por lo menos una antigüedad ininterrumpida en su adscripción anterior al veintitrés de mayo del dos mil diecisiete. También tendrán derecho a votar los docentes jubilados con carga horaria y quienes gocen del beneficio de permiso o licencia al día de la votación, siempre y cuando la misma sea con derecho de goce de sueldo.
- c) Los maestros de tiempo completo y de tiempo libre votarán en donde tengan su adscripción. Para el caso de los maestros de honorarios, en donde tengan su mayor carga horaria.
- d) Los maestros que se encuentren inscritos como alumnos en algún programa académico de la misma Facultad o de otra distinta a su adscripción, votarán únicamente como maestros en su adscripción docente, además de cumplir con lo señalado en el inciso b del numeral 2.2 de este documento. Si no cumplen con el requisito de la antigüedad, podrán votar como alumnos.

2.3 La Secretaría Académica de la Universidad será la única autoridad responsable de emitir los padrones de alumnos y maestros, y entregarlos a las Comisiones Electorales.

2.4 La Comisión Especial para la elección deberá entregar los padrones a las Comisiones Electorales, en la Oficialía el jueves 03 de mayo del dos mil dieciocho en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas.

2.5 Las Comisiones Electorales publicarán los padrones en los tableros de avisos de la Escuela o Facultad correspondientes, que deberán ser visibles y públicos, en los diversos planteles y campus, desde el jueves 03 al miércoles 09 de mayo del dos mil dieciocho.

2.6 El procedimiento para llevar a cabo las impugnaciones al padrón se sujetará a lo siguiente:

- a) La impugnación deberá presentarse por escrito dirigido a la Comisión Especial para la Elección de Directores de la Escuela de Bachilleres y Facultades, en la Oficialía, a partir de las 8:00 a 20:00 horas del miércoles 09 de mayo de dos mil dieciocho.
- b) La Comisión Especial para la Elección, resolverá y publicará en la Oficialía, las resoluciones el viernes 11 de mayo del dos mil dieciocho.
- c) La Comisión Especial para la Elección entregará los padrones definitivos a las Comisiones Electorales el martes 22 de mayo del dos mil dieciocho entre las 9:00 y las 12:00 horas, en la Oficialía.

2.7 El padrón definitivo será el único válido para la votación sin excepción alguna.

Capítulo III De los Candidatos

3. Tendrán derecho a ser candidatos a Directores de la Escuela de Bachilleres y Facultades, aquellos quienes reúnan los requisitos que señalan los artículos 36 del Capítulo IX de la Ley Orgánica y 249 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.1 Los aspirantes deberán acudir a registrarse personalmente, en el lugar y horario que se especifique en la convocatoria expedida en la Escuela de Bachilleres o Facultad por la Comisión Electoral, teniendo como fecha para registro el martes 08 de mayo del dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 256 del Estatuto.

3.2 En la solicitud de registro los aspirantes deberán hacer formal declaración, bajo protesta de decir verdad, que cubren los requisitos legales, acreditando los mismos con los siguientes documentos:

- a) Original y copia de acta de nacimiento.
- b) Original y copia de su título universitario, entendiendo por título universitario, el expedido por cualquier institución de educación superior, sea pública o privada, extranjera o nacional.
- c) Copias de las actas de los exámenes ordinarios de las asignaturas impartidas o documento expedido por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro, que avale haber sido maestro de la Escuela de Bachilleres o Facultad cuando menos los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Carga horaria del ciclo 2018-1, emitida por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

3.3 Además deberán acompañar a su solicitud:

- a) Currículum Vitae en extenso y un resumen de éste en una cuartilla como máximo.
- b) Propuesta de trabajo, que deberá contener, de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
 - 1. Diagnóstico de la situación de la Escuela o Facultad.
 - 2. Líneas de trabajo a desarrollar durante el periodo 2018-2021;
 - 3. Compromisos que se asumen para el periodo.

- c) Un resumen de veinte cuartillas como máximo, y otro de dos cuartillas para la elaboración de un tríptico informativo.
- d) Una fotografía a color en formato JPG o TIF con una resolución mínima de 600 dpi grabada en USB.
- e) Notificar por escrito la página web y las cuentas registradas en redes sociales que emplearán para la divulgación de su plan de trabajo.
- f) Todos los textos deberán ser capturados en Word, en tipo Arial de 12 puntos, con textos corridos, sin tabuladores, a doble espacio, grabados en una USB, así como una copia impresa de cada uno de los textos.
- g) Solicitud de registro en la que expresará el compromiso de no participar en los actos que se mencionan en el punto 12.2 de este Acuerdo General y sólo participar en los eventos electorales y hacer uso de los medios de difusión y de los recursos aprobados por la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o Facultad.
- h) Una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que acepta y se sujeta a todos los términos de la convocatoria emitida por la Comisión Electoral correspondiente y del presente Acuerdo General, así como a respetar y cumplir las determinaciones que las comisiones resuelvan en sus respectivas instancias.
- i) Una carta compromiso en la que se obligue a respetar los principios éticos que enmarcan el proceso electoral y apegarse a los mecanismos de regulación de las campañas electorales; así como el resultado obtenido en el proceso de auscultación interna de la Escuela de Bachilleres o Facultad, incluyendo las resoluciones aprobadas por el H. Consejo Universitario, y que en caso de no verse favorecido en la auscultación renuncia a formar parte de la terna que se envíe al Consejo Universitario, que deberá publicarse de inmediato y durante todo el proceso en los lugares públicos y visibles de la Escuela de Bachilleres o Facultad respectiva.
- j) Escrito en el que el aspirante designará a su Representante para el proceso electoral, quien no deberá ejercer cargo administrativo de confianza dentro de la Universidad.

3.4 Ningún requisito o documentación solicitada será dispensable. Por la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, la Comisión Electoral negará el registro, lo cual deberá notificarse por escrito de manera fundada y motivada.

3.5 A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Electoral les entregará de inmediato y por escrito constancia de registro e informará al Consejo Académico de la Escuela o Facultad correspondiente.

3.6 El registro de un candidato podrá ser impugnado por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la sesión extraordinaria del Consejo Académico, que tendrá verificativo el miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho, a través del representante de alguno de los otros candidatos, sobre el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer ante la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres y Facultades.

Los representantes de los candidatos registrados podrán solicitar a la Comisión Electoral respectiva, la consulta del expediente de registro de cualquiera de los candidatos.

Título Segundo Del Proceso Electoral

Capítulo I Del Inicio del Proceso

4. El proceso se iniciará en sesión ordinaria de Consejo Académico que deberá realizarse, por única ocasión, el miércoles 02 de mayo de dos mil dieciocho, en términos de lo previsto por el artículo 255 del Estatuto, en la que se acordará:
 - a) Declarar la inamovilidad de sus integrantes.
 - b) Designar, de entre sus miembros electos, a la Comisión Electoral que será paritaria entre alumnos y maestros y presidida por el Director, excepto cuando éste pretenda participar en el proceso electoral como candidato, en cuyo caso la Comisión será presidida por el Consejero Académico Maestro de mayor antigüedad. El número de miembros será decidido por el propio Consejo, el cual no será mayor de ocho.
 - c) Para el caso de que el Secretario Académico de la Facultad pretenda postularse, deberá informarlo al Consejo Académico, para efectos de que se designe a otro Consejero Académico como Secretario de la Comisión Electoral.
 - d) Remitir por oficio a la Comisión Especial de Elección la conformación de la Comisión Electoral, en la Oficialía.
 - e) Convocar a sesión extraordinaria de Consejo Académico dentro de los dos días naturales siguientes a efecto de que la Comisión Electoral, presente el proyecto de convocatoria, la cual una vez discutida y aprobada, se publicará de inmediato en los tableros de avisos de la Escuela de Bachilleres o Facultades, remitiendo un ejemplar de la misma a la Comisión Especial para la Elección, para su publicación en la página oficial www.uaq.mx.

4.1 La Comisión Especial para la Elección, entregará a las Comisiones Electorales el padrón de electores, de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7.

4.2 La convocatoria para la elección de Director se sujetará a lo estipulado en el artículo 241 y 256 del Estatuto Orgánico y a las reglas del presente Acuerdo General:

- 4.2.1 Deberá suspenderse en la Escuela de Bachilleres y las Facultades, todo tipo de promoción personal que pueda vincularse con fines electorales ajeno a los organizados por la Comisión Electoral respectiva, durante todo el proceso electoral, el cual inicia el martes 08 de mayo del dos mil dieciocho.
- 4.2.2 El registro de candidatos se efectuará el martes 08 de mayo de dos mil dieciocho, en el horario y lugar que fije cada Comisión Electoral, teniendo como lapso un mínimo de 4 horas de apertura. Una vez cerrado el registro, el miércoles 09 de mayo del dos mil dieciocho, se efectuará sesión extraordinaria del Consejo Académico, para que la Comisión Electoral informe sobre el mismo y dé inicio el proceso formal de campaña electoral.
- a) Las campañas electorales deberán efectuarse del lunes 14 al lunes 21 de mayo del dos mil dieciocho.
 - b) La Comisión Especial para la Elección entregará a las Comisiones Electorales los paquetes electorales, el día martes 22 de mayo de dos mil dieciocho, de las 9:00 a 12:00 horas, en la Oficialía.
 - c) Dichos paquetes incluyen el padrón definitivo, boletas foliadas en su talón, tintas indelebles, urnas, mamparas, marcadores, sellos, formatos de actas de inicio, constancias de hechos y actas de cierre.
- 4.2.3 La fecha para llevar a cabo la auscultación será el miércoles 23 de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las 8:00 a 20:00 horas. Los Consejos Académicos de la Escuela de Bachilleres y Facultades podrán aprobar, previa justificación, que en algunas de sus casillas el cierre sea a las 15:00 horas, lo cual deberá ser fijado en la Convocatoria respectiva.

4.3 El jueves 31 de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Académico habrá de rendir su informe final la Comisión Electoral y se realizará la votación para la integración de la terna que deberá enviarse al Consejo Universitario, en cumplimiento a la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica y 257 del Estatuto.

Capítulo II De las Autoridades Electorales

Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o Facultad

5. La Comisión Electoral garantizará el respeto irrestricto a la legislación universitaria y a los lineamientos de este acuerdo general. Sus tareas fundamentales son diseñar un programa de actividades que garantice la divulgación de las propuestas de trabajo de los candidatos y resolver, en primera instancia, las inconformidades y consultas que se formulen a lo largo

del proceso electoral.

El Presidente de la Comisión Electoral será el único vocero de la misma.

Son obligaciones a cargo de la Comisión Electoral:

- a) Formular y difundir la convocatoria correspondiente al proceso de elección de Directores de la Escuela de Bachilleres y de las Facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo 2018-2021.
- b) Elaborar y dar a conocer a la comunidad académica; el programa de actividades organizadas por la Comisión en la que se especifique las fechas y lugares en las que se desarrollaran las actividades de divulgación de las propuestas de los candidatos (exposición de propuestas y participación en medios) en el periodo de campaña electoral. Dicho programa deberá garantizar el principio de equidad en el uso de la palabra y de los medios institucionales reconocidos para la divulgación de sus propuestas de trabajo; así como considerar la participación de los candidatos en todas las áreas, sectores y planteles de la Escuela de Bachilleres o Facultad que corresponda.
- c) Instalar en el lugar indicado en la convocatoria, la mesa para la recepción de solicitudes de registro de aspirantes a candidatos a Director de la Escuela de Bachilleres o de las Facultades.
- d) Registrar a los aspirantes a candidatos para elección de Director de la Escuela de Bachilleres o las Facultades cuando éstos cumplan con los requisitos previstos en la Legislación Universitaria, el Acuerdo General y la Convocatoria.
- e) Negar el registro a aquellos aspirantes a candidatos que no reúnan los requisitos o documentación solicitada para tal efecto.
- f) Entregar constancia de registro a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y la presentación de los documentos señalados en la Legislación Universitaria, la Convocatoria y el presente Acuerdo General y hacerlo del conocimiento del Consejo Académico y de la comunidad académica por los medios de difusión institucionales.
- g) Informar oportunamente a la comunidad académica de los avances del proceso, así como del cumplimiento de las condiciones de equidad del mismo.
- h) Garantizar a los candidatos, los espacios y los elementos necesarios para que realicen sus presentaciones de manera adecuada, en la Escuela de Bachilleres y las Facultades, considerando la participación de todos los sectores universitarios.
- i) Resguardar las urnas y demás materiales electorales propios del proceso, antes del inicio de la auscultación y después de ésta.
- j) Vigilar la publicación del padrón electoral correspondiente, en lugares visibles de cada Escuela de Bachilleres o Facultad, el día jueves 03 de mayo del dos mil dieciocho.
- k) Acreditar a los representantes de los candidatos y observadores electorales, para cada una de las casillas, quienes deberán ser electores adscritos o

inscritos en la Escuela de Bachilleres o la Facultad en donde desempeñarán la función de representante, el lunes 21 de mayo del dos mil dieciocho, a más tardar a las 18:00 horas.

- l) Resolver cualquier violación a los ordenamientos universitarios relacionados con el proceso electoral, a la convocatoria y/o al presente Acuerdo General en los términos de la legislación vigente.
- m) Integrar las mesas directivas de casilla de manera paritaria con maestros y alumnos, más un presidente maestro, mediante un proceso transparente el día lunes 21 de mayo de dos mil dieciocho, teniendo como base el total de electores.
- n) Entregar el padrón definitivo, boletas foliadas del talón, tintas, urnas, mamparas, marcadores, sellos, formatos de acta de apertura, constancia de hechos y acta de cierre, a las mesas de casillas el martes 22 de mayo de dos mil dieciocho.
- o) Conservar los archivos, expedientes y demás registros documentales y audiovisuales vinculados con los procesos electorales y, una vez concluidos éstos en su totalidad, deberá enviarlos al Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres o Facultad que corresponda, para que formen parte del archivo de la Universidad.
- p) Proporcionar a los candidatos los materiales aprobados para sus respectivas campañas.
- q) Las demás que se precisen en la normatividad aplicable.

Mesas Directivas de Casilla de la Escuela de Bachilleres o de las Facultades

- 6. Las mesas directivas se integrarán por un Presidente, un secretario, tres escrutadores y dos suplentes, quienes sólo auxiliarán en caso de ausencia de alguno de los miembros, pudiendo permanecer en ellas los observadores electorales y los representantes de casilla de los candidatos, que estén debidamente acreditados. Todos los miembros de la mesa directiva de casilla deberán tener adscripción en la Escuela o Facultad correspondiente y con derechos electorales vigentes. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ser parte de la Mesa Directiva de Casilla, si el Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres o Facultades lo aprueba. El presidente deberá ser maestro.

Son obligaciones de las Mesas Directivas de Casillas:

- a) Iniciar la instalación de las casillas a las 7:30 horas del día marcado en la convocatoria para el proceso de auscultación, pudiendo estar presente o no los observadores y los representantes de casilla de los candidatos.
- b) Verificar que cada una de las urnas esté vacía antes del inicio de la auscultación.
- c) Sellar y rubricar la urna en su exterior, previo al inicio de la auscultación.
- d) Verificar el correcto funcionamiento de las tintas indelebles, mamparas y en general de aquellos insumos necesarios para el desarrollo del proceso.
- e) Levantar acta de apertura en la que se determinen las circunstancias en que

se realizó, la cual será firmada por los miembros de la mesa directiva de la casilla, pudiendo firmar también los representantes de casilla de los candidatos que estén presentes.

- f) Dar inicio a la auscultación a las 8:00 horas del día y en el lugar señalado en la convocatoria.
- g) Verificar mediante cotejo con el padrón definitivo de electores que durante el proceso de auscultación sólo emitan voto quienes se encuentren en el mismo y presenten una identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser credencial de elector del IFE o INE, Pasaporte, Forma Migratoria (FM), Cédula Profesional, Licencia de Conducir o aquellas expedidas por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- h) Verificar que el espacio y las condiciones en las cuales se emita el voto garantice la secrecía y el libre ejercicio de este derecho.
- i) Una vez emitido el voto en la urna correspondiente impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del votante y, en el padrón al lado del nombre del votante colocar la leyenda "VOTÓ".
- j) Verificar que se dé el cierre de casilla conforme lo especificado en la convocatoria.
- k) Realizar el cómputo de votos, en el cual podrán estar los representantes de los candidatos y observadores previamente registrados.
- l) Levantar el acta de cierre con los ejemplares suficientes para todos los integrantes de la mesa de casilla y representantes de candidatos, la cual será firmada por los miembros de la Mesa Directiva de la casilla, pudiendo firmar también los representantes de casilla de los candidatos que estén presentes e inmediatamente se hará llegar a la Comisión Electoral correspondiente para hacerla del conocimiento de la comunidad académica.

Comisión Especial para la Elección de Directores de la Escuela y de las Facultades.

- 7. La Comisión Especial para la Elección de Directores de la Escuela de Bachilleres y de las Facultades, tiene como funciones:
 - a) Entregar el padrón electoral para su publicación a las Comisiones Electorales.
 - b) Entregar los paquetes electorales a las Comisiones Electorales.
 - c) Ser un órgano consultivo y encargado en segunda instancia de dictaminar ante el H. Consejo Universitario, respecto de las impugnaciones sobre el proceso o los resultados electorales, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de las mismas.

Las resoluciones aprobadas por el H. Consejo Universitario no serán objeto de impugnación.

Capítulo III De la Campaña Electoral

8. Las campañas electorales son el conjunto de actos que desarrollan los candidatos a ocupar los cargos de Directores de la Escuela de Bachilleres y de las Facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro, con el objeto de dar a conocer su propuesta de trabajo para periodo 2018-2021, tendientes a la obtención del voto de los maestros y alumnos. Dichos actos están definidos por el apego a principios éticos y por la observancia a las reglas de deliberación inscritas en este Acuerdo General y la convocatoria emitida por cada Comisión Electoral.

8.1 El inicio de las campañas será el catorce de mayo, de conformidad con las siguientes previsiones:

- a) En cada comparecencia habrá cuando menos un miembro de la Comisión Electoral para supervisar su buen desarrollo y ante el cual también se podrán interponer las inconformidades contra quien incumpla el presente acuerdo general, quien de inmediato resolverá o entregará a la Comisión Electoral a efecto de que se determine lo que corresponda. Las inconformidades podrán ser presentadas directamente ante la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad respectiva.
- b) No se permitirán eventos o actos que interrumpan las clases, la investigación o la extensión, a excepción de las presentaciones o debates señalados por la Comisión Electoral. Toda otra reunión para dar a conocer las propuestas de trabajo de los candidatos deberá ser dentro de las instalaciones de la Universidad, buscando la equidad y deberán ser aprobadas por las comisiones electorales y representantes de los candidatos.
- c) La Comisión Electoral se asegurará de que se brinden a los candidatos los espacios y los elementos necesarios para que realicen sus presentaciones y debates de manera adecuada, considerando la participación de todas las áreas, sectores y planteles de la Escuela de Bachilleres o Facultad que corresponda. Se podrá hacer uso de cualquier apoyo audiovisual que se requiera. Cada Comisión Electoral definirá que distintivos utilizarán los candidatos.
- d) Los candidatos se presentarán el mismo día y hora ante cada área o sector aprobado por la Comisión Electoral para la exposición oficial de sus propuestas.
- e) El orden para las presentaciones se determinará por medio de un sorteo realizado por la Comisión Electoral pudiendo estar los candidatos o sus representantes. Este sorteo se realizará quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de las exposiciones o debates.
- f) Los candidatos tienen la obligación de exponer personalmente sus propuestas de trabajo, realizar debates o la mecánica que se determine en la convocatoria ante las diversas áreas de la Escuela de Bachilleres o Facultad, en las fechas y conforme al modelo que señale la Comisión

Electoral respectiva, la que garantizará que se guíen por los principios de equidad de condiciones y sobre temas académicos y administrativos que redunden en el mejoramiento de la Escuela o Facultad.

- g) Tanto en las presentaciones como en los debates, se privilegiará el diálogo y la construcción democrática, por lo que los candidatos deberán observar en su conducta un comportamiento respetuoso, sin injuria, difamación, calumnia o violencia.
- h) Preferentemente la duración máxima de cada evento no excederá de dos horas.
- i) Los candidatos sólo podrán hacer uso de aquellos recursos aprobados y proporcionados por la Comisión Electoral.

8.2 Las campañas se deberán cerrar, a más tardar a las 20:00 horas del lunes 21 de mayo. Después de esa hora, nadie podrá hacer proselitismo.

8.3 Los representantes de candidatos ante la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad respectiva, podrán ser removidos por la realización de conductas sancionables en términos de este acuerdo general, en cuyo supuesto el Candidato podrá nombrar otro o se quedará sin representante.

La Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres y Facultades resolverá de inmediato sobre el nombramiento o sustitución del representante.

8.4 Quienes deseen ser observadores electorales deberán solicitar su registro y acreditación ante dicha Comisión, a más tardar el lunes catorce de mayo. Deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, pasaporte o la credencial de la Universidad Autónoma de Querétaro con refrendo vigente; la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios señalados en el numeral 1.1 del Título Primero de este Acuerdo General; y no tener vínculo con ninguno de los candidatos. Cada Comisión Electoral podrá limitar el número posible de observadores acreditados en las campañas, en la jornada y en las casillas, en términos de la población de la comunidad académica respectiva. Sólo podrán ser observadores, los electores de la Escuela de Bachilleres o Facultad en que puedan votar y donde esté su registro. La Comisión Electoral resolverá sobre las acreditaciones de observadores el lunes 21 de mayo de dos mil dieciocho.

8.5 Ni los observadores electorales ni los representantes de los candidatos podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas. Tampoco podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de candidato alguno, ni faltar el respeto a los candidatos, electores y autoridades electorales. La observación podrá realizarse en cualquier área, plantel o campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, pero dentro de los límites de la Escuela de Bachilleres o Facultad donde estén acreditados.

8.6 Para ser observador electoral se requiere, además, que no ejerzan cargo administrativo de confianza dentro de la Universidad.

8.7 En el proceso electoral, ni los candidatos, ni sus representantes, ni a través de terceros, podrán realizar actos de proselitismo, actos públicos o difusión haciendo uso de recursos públicos o privados, diferentes a los previstos en la convocatoria y deberán centrarse única y exclusivamente a promover el voto a través de las formas y medios aprobados por la Comisión Electoral.

8.8 En términos de las fracciones III y V del artículo 6 de la Ley Orgánica y I, III, IV, V y VII del artículo 280 del Estatuto, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro, nuestra institución tiene por objeto, entre otros, preservar y difundir la cultura y actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, por lo que se consideran conductas graves las acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad; la realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad; la utilización de bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados; y ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Cualquier universitario que se ubique en estos supuestos, sea por sí o por interpósita persona, generando o retransmitiendo el acto, conducta o hecho, deberá ser sancionado conforme a la propia legislación universitaria. Lo mismo se aplicará a quien realice simulaciones en este sentido. En caso de que el acto, conducta o hecho le sea imputable a un candidato, o que éste se vea beneficiado directamente por la inducción del voto a su favor, y esto sea objetivamente probado, la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad deberá sancionarlo desde una amonestación hasta la cancelación de su registro.

Capítulo IV De los Plazos

9. Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles y las campañas electorales se sujetarán a las fechas señaladas en la convocatoria expedida por la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o Facultades.

Capítulo V De la Jornada Electoral

10. La auscultación se realizará el miércoles 23 de mayo de dos mil dieciocho, debiéndose especificar esta fecha en la convocatoria correspondiente; la cual será bajo las siguientes bases:

- a) A las 7:30 horas se iniciará la instalación de las casillas. El Presidente y Secretario de la casilla, verificarán que el número de boletas foliadas concuerde con el número de electores que aparecen en las listas correspondientes.
- b) En la Escuela de Bachilleres y las Facultades podrán instalarse las casillas y urnas que sean necesarias a efecto de garantizar el voto en todos los sectores, áreas y planteles, con el objeto de respetar el principio de equidad.

c) El cómputo de la votación se realizará de la siguiente manera:

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se dividan por áreas, sectores o planteles:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{1X}}{V_{T,1}} \frac{V_{T,1}}{V_{TA}} + \frac{V_{2X}}{V_{T,2}} \frac{V_{T,2}}{V_{TA}} + \frac{V_{3X}}{V_{T,3}} \frac{V_{T,3}}{V_{TA}} + \dots \right] (100)$$

El porcentaje de votos de estudiantes (A) para el candidato X para el caso donde se sumen todos los votos de estudiantes:

$$\% \text{votos}_{A,X} = \left[\frac{V_{AX}}{V_{TA}} \right] (100)$$

Donde:

$V_{1X}, V_{2X}, V_{3X}, \dots$ son los votos obtenidos por el candidato X en el área 1, 2, 3, ... respectivamente.

$V_{T,1}, V_{T,2}, V_{T,3}, \dots$ son los votos totales del área 1, 2, 3, ... respectivamente.

V_{AX} son los votos de estudiantes para el candidato X .

V_{TA} son los votos totales de estudiantes de la Facultad.

El porcentaje de votos de maestros (M) para el candidato X :

$$\% \text{votos}_{M,X} = \left[\frac{V_{MX}}{V_{TM}} \right] (100)$$

Donde:

V_{MX} son los votos de maestros para el candidato X .

V_{TM} son los votos totales de maestros de la Facultad.

El porcentaje total de votación para el candidato X :

$$\% \text{votos}_{T,X} = \frac{\% \text{votos}_{A,X} + \% \text{votos}_{M,X}}{2}$$

Por ejemplo:

Si en la Escuela o Facultad W , se obtuvieran los siguientes resultados:

Candidato	Suma total de votos de alumnos de todos los planteles o campus	Porcentaje respecto al total de alumnos	Suma total de votos de maestros de todos los planteles o campus	Porcentaje respecto al total de maestros

X	100	$\left(\frac{100}{180}\right) 100$	20	$\left(\frac{20}{60}\right) 100$
Y	50	$\left(\frac{50}{180}\right) 100$	30	$\left(\frac{30}{60}\right) 100$
Z	30	$\left(\frac{30}{180}\right) 100$	10	$\left(\frac{10}{60}\right) 100$
Total	180	100	60	100

Candidato	Porcentaje de votación final
X	$\frac{\left(\frac{100}{180}\right) 100 + \left(\frac{20}{60}\right) 100}{2} = 44\%$
Y	$\frac{\left(\frac{50}{180}\right) 100 + \left(\frac{30}{60}\right) 100}{2} = 39\%$
Z	$\frac{\left(\frac{30}{180}\right) 100 + \left(\frac{10}{60}\right) 100}{2} = 17\%$

Por lo tanto, en este ejemplo el ganador es el candidato X.

- d) Los talones de las boletas electorales deberán estar foliados con números consecutivos. Las boletas sólo contendrán el nombre de los candidatos, no podrá incluirse imagen alguna o color, los espacios serán del mismo tamaño, separados para que en forma clara se distinga la intención del voto y su orden de aparición será el que por sorteo se determine por la Comisión Electoral correspondiente el día del registro.
- e) En los actos señalados en los incisos a, b y d del presente capítulo, los representantes de los candidatos tienen derecho a estar presentes, así como los observadores electorales que también se encuentren acreditados.
- f) El proceso de auscultación iniciará a las 8:00 horas cuando los funcionarios de la casilla y los representantes acreditados que se encuentren presentes armen cada una de las urnas y verifiquen que estén vacías en su interior, las sellarán y rubricarán los funcionarios y quienes así deseen hacerlo. El Secretario asentará en el acta correspondiente las circunstancias en que se realizó y será firmada por el Presidente, el propio Secretario de la casilla y los escrutadores, así como los representantes acreditados presentes y que así deseen hacerlo. Se declarará instalada la casilla y se dará inicio a la auscultación.
- g) En el proceso de auscultación sólo se permitirá emitir su voto a quienes se encuentren en el padrón definitivo y presenten una identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser credencial de elector del IFE o INE,

Pasaporte, Forma Migratoria (FM), Cédula Profesional o Licencia de Conducir o aquellas expedidas por la Universidad Autónoma de Querétaro.

- h) La Comisión Electoral verificará que el espacio en el cual se emita el voto se garantice la secrecía, la certeza y el libre ejercicio de este derecho.
- i) Una vez emitido el voto y depositada la boleta en la urna correspondiente, se impregnará con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del votante y, en la lista de electores, al lado del nombre del votante, se colocará la leyenda "VOTÓ".
- j) La casilla y urna se cerrarán a la hora señalada en la convocatoria, o antes si ha votado el cien por ciento del padrón definitivo de electores, a excepción de que a esa hora se encuentren formados electores, en cuyo caso única y exclusivamente podrán emitir su voto quienes a esa hora precisa se encuentren en la fila.
- k) La auscultación se llevará a cabo solamente en el interior de las casillas instaladas en cada Escuela o Facultad, por lo que deberá establecerse el número suficiente de casillas y urnas para votos exclusivos de maestros y otras exclusivas para votos de alumnos, dependiendo del número de maestros, alumnos, planteles y campus con que cuenta la comunidad académica. Las urnas se instalarán dentro de las casillas correspondientes, las que a su vez se colocarán en espacios cerrados de uso común, en los cuales se facilite la emisión del voto libre y secreto. En ningún caso las casillas y urnas estarán junto a oficinas administrativas o espacios ocupados por personal directivo.
- l) Se anularán las boletas en las que no se marcó ningún candidato o cuando se marcaron dos o más opciones, así como cuando no pueda concluirse de ninguna manera el sentido real del voto.
- m) No se permitirá que en las inmediaciones de las casillas estén personas que induzcan la votación en determinado sentido o lleven electores a votar.
- n) No se podrá acceder a las casillas con dispositivos móviles o cámaras fotográficas.
- o) En caso de que un funcionario de casilla o representante de casilla de un candidato esté fuera de la casilla que le corresponde por su adscripción, podrá sufragar en la casilla donde realiza su función el día de la auscultación.

Capítulo VI Del Cómputo de Votos

11. Cerrada la auscultación, al interior de cada casilla los escrutadores realizarán la apertura de las urnas para el conteo de los votos correspondientes. En el cómputo deberá garantizarse de manera especial la transparencia y certeza del voto. El Secretario de la casilla levantará el acta de conteo del resultado final respectivo, firmando tanto el Presidente, el propio Secretario y los escrutadores, así como los representantes de los candidatos que así quieran hacerlo.

Tanto en las actas de inicio de la jornada electoral y de cómputo, los representantes de casilla podrán asentar cualquier incidencia en el formato preestablecido por la Comisión Electoral.

De estas actas de inmediato recibirá una fotocopia cada uno de los presentes, debidamente acreditados, aun cuando no deseen firmarla.

11.1 Una vez hechos los cómputos y levantada el acta correspondiente, se fijará una cédula informativa a la comunidad de la Escuela de Bachilleres o Facultad, en la que se consignent los resultados de la auscultación.

11.2 Realizado lo anterior se clausurará la casilla. El Secretario de la casilla asentará constancia de la hora en que se hace y anotará el nombre de los comisionados que harán la entrega del paquete que contenga las urnas, material, actas y en general todo el expediente que se haya formado a la Comisión Electoral.

La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los candidatos que quieran hacerlo. La Comisión Electoral hará el cómputo final considerando los resultados entregados de la(s) casilla(s) y urna(s) correspondiente(s) y se procederá conforme se dispone en el punto 10.

Título Tercero Del Procedimiento Sancionador y las Impugnaciones

Capítulo I Conductas sancionables

12. Son conductas atentatorias a los procesos electorales universitarios, aquellas que vulneren la Ley Orgánica, su Estatuto, y demás disposiciones aplicables a las cuales como ente público se sujeta la Universidad Autónoma de Querétaro.

12.1 De manera enunciativa, pero no limitativa los candidatos, maestros, empleados, alumnos y estudiantes tendrán prohibido:

- a) Realizar actos de proselitismo dentro de las oficinas administrativas, aulas y cubículos en el tiempo de clase.
- b) Actuar a través de cualquier medio, propio o ajeno, en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria inmerso en el proceso electoral.
- c) Suspender actividades académicas, salvo para acudir a las presentaciones o debates de los candidatos ante el Consejo Académico respectivo y en el plantel o campus de su adscripción.
- d) Elaborar, difundir, distribuir o generar propaganda o publicidad documental, audiovisual, electrónica o de cualquier material no autorizado por la Comisión Electoral establecida en la convocatoria y el presente Acuerdo General.
- e) Usar el parque vehicular, patrimonio de la institución, para transportar personas con fines proselitistas.
- f) Usar bienes y servicios informáticos patrimonio de la institución, incluyendo cuentas de correo electrónico del servidor institucional, para realizar proselitismo electoral en favor o en contra de algún candidato.
- g) Denostar a cualquier candidato o miembro de la comunidad universitaria, de palabra o de obra, o mediante la utilización de medio impreso o electrónico.
- h) Ejercer coacción o actos de intimidación para que se vote a favor o en contra de algún candidato; estar en forma permanente o transitoria en los alrededores de las casillas con la finalidad de inducir la votación; dirigir grupos de votantes o realizar cualquier otra actividad que induzca el voto.
- i) Realizar actos cuya naturaleza se oponga a la dignidad universitaria y a la sobriedad académica y que tengan como propósito obtener el voto.

12.2 En el proceso electoral, desde el martes 08 de mayo y hasta el miércoles 23 de mayo, ni los candidatos, ni sus representantes, ni por sí, ni a través de terceros, podrán realizar actos de proselitismo, actos públicos, difusión o uso de recursos públicos o privados, diferentes a los previstos en la convocatoria y este acuerdo general, debiendo centrarse única y exclusivamente a promover el voto a través de las formas y medios aprobados por las Comisiones Electorales de la Escuela de Bachilleres o Facultades.

Tratándose de eventos académicos, sólo podrán asistir como un miembro más de la comunidad.

Capítulo II Sanciones

13. Las conductas infractoras de las reglas en materia electoral, previa valoración de su gravedad, serán sancionadas en los términos siguientes:

13.1 Candidatos:

- a) Con amonestación pública, por la Comisión Electoral.
- b) Con la cancelación del registro del candidato, por parte del Consejo Académico mediante dictamen propuesto por la Comisión Electoral.

Al acumular un candidato tres amonestaciones públicas, de inmediato la Comisión Electoral informará al Consejo Académico para que éste determine, dentro de las siguientes 24 horas lo conducente.

13.2 Representantes de candidatos:

- a) Con la amonestación pública, por la Comisión Electoral.
- b) Con la cancelación del nombramiento del representante, por parte de la Comisión Electoral.

Al hacerse acreedor el representante, de dos amonestaciones públicas, de inmediato la Comisión Electoral procederá a la cancelación de su nombramiento.

13.3 En el caso de maestros, alumnos o estudiantes que, después de ser amonestados, reincidan en conductas sancionables, el Consejo Académico turnará al Consejo Universitario el procedimiento que corresponda para la aplicación de la sanción respectiva, en términos de la legislación universitaria.

13.4 Tratándose de empleados de la institución, la Comisión Electoral turnará la denuncia a la Secretaría de la Contraloría, para que conozca y resuelva lo conducente.

13.5 En caso de que se acredite desviación de recursos para favorecer o perjudicar a algún candidato, la sanción incluirá el resarcimiento del daño hasta el equivalente a otro tanto del monto desviado.

13.6 De presentarse alguna conducta sancionable, el elector, el candidato o su representante, podrán denunciar de manera verbal, debiendo ratificarlo dentro de las seis horas siguientes por escrito. También podrán presentarla en documento acompañado de las pruebas pertinentes; lo harán del conocimiento de la Comisión Electoral de la Escuela de Bachilleres o de la Facultad correspondiente, la que de inmediato realizará medidas tendientes a comprobar dicha conducta y en su caso impedirla y, dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento, deberá contestar lo que resuelva, en definitiva.

Si algún miembro de la Comisión Electoral tiene conocimiento directo de la conducta, deberá actuar inmediatamente a efecto de impedir que ésta continúe, y documentarla a la espera de la impugnación correspondiente. Ante esta resolución o ausencia de la misma procederá impugnación ante el Consejo Universitario, quien igualmente resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

13.7 No serán admitidas las denuncias que no tengan una relación de los hechos en que se apoyan y los elementos de prueba que los sustenten, las que en todo caso serán documentales o audiovisuales.

Capítulo III Impugnaciones

14. En caso de existir alguna controversia sobre el proceso o los resultados electorales, dentro de las 24 horas siguientes al día en que tenga conocimiento de la misma, el candidato o su representante podrá promover impugnación en el que exponga sus planteamientos y ofrezca las pruebas pertinentes, que en todo caso deberán ser documentales o audiovisuales. La Comisión Electoral de la Escuela o de la Facultad correspondiente, resolverá dentro de las 24 horas siguientes.

En su caso, y contra la resolución respectiva o la ausencia de ésta, igualmente dentro del plazo de 48 horas siguientes, contadas a partir de la resolución o, en su caso de la hora en que debió resolverse y no se resolvió, podrá promoverse impugnación ante Consejo Universitario a través de la Comisión Especial, la que resolverá dentro del mismo plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la misma.

Título Cuarto Designación de Directores

Capítulo Único

15. De conformidad con el artículo 258 del Estatuto, en sesión extraordinaria convocada expresamente para el viernes primero de junio de dos mil dieciocho, el Consejo Universitario designará a los Directores de la Escuela de Bachilleres y de las Facultades, tomando en consideración el proceso electoral realizado al interior de las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el órgano de divulgación del Consejo Universitario denominado “Autonomía”.

Segundo. Los Consejos Académicos de las Escuela y Facultades deberán atender este Acuerdo General y observarlos en la elaboración de sus convocatorias.

Tercero. Para llevar a cabo los procesos electorales las autoridades universitarias podrán pedir la asistencia técnica y logística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Todo lo no previsto de manera específica en este acuerdo general, se resolverá por las Comisiones Electorales competentes de la Escuela de Bachilleres y Facultades, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y Estatuto de la Universidad.

Quinto. Una vez aprobado el presente acuerdo el H. Consejo Universitario estará en sesión permanente hasta finalizar el proceso electoral.

**H. Consejo Universitario
Sesión Extraordinaria
19 de abril de 2018.**

**Dra. Margarita Teresa de Jesús
García Gasca
Presidenta del H. Consejo Universitario**

**Dr. Aurelio Domínguez González
Secretario del H. Consejo Universitario**

*Universidad Autónoma de Querétaro
Fecha de publicación 23 de abril de 2018.
Se imprimió un tiraje de 1000 ejemplares.*

